



Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2018-00243-00
Demandante	Nación – Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional
Demandado	Arlenson Manquillo Cerón y otro
Providencia	Resuelve reposición

1. ANTECEDENTES

El demandante presentó recurso de reposición en contra del auto del 4 de abril de 2019, mediante el cual se decretó de oficio el desistimiento tácito de la demanda, y por consiguiente la terminación del proceso.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Solicita el demandante se reponga la providencia recurrida, dado que la entidad solamente pudo contratar los servicios de publicación de carácter judicial hasta el 7 de marzo de 2019, contratación que realizó con la agencia Cassa Creativa S.A.S., el cual inició su ejecución el 11 de marzo de 2019, por lo que no le ha sido posible realizar el emplazamiento de la parte demandada tal y como le fue ordenado en el auto admisorio de la demanda.

3. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal establecido para ello, de modo que pasa a resolverse de la siguiente manera:

Mediante auto del 20 de septiembre de 2018, fue admitida la demanda y se ordenó emplazar a la parte demandada, actividad a cargo del demandante, así como el envío del traslado de la demanda a la Procuraduría Delegada ante este Despacho, para lo cual se concedió el término de 10 días.

Luego de haber transcurrido 4 meses, mediante auto del 7 de febrero de 2019 se le requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento a lo ordenado en el auto que admitió la demanda, para lo cual se le concedió el término de 15 días.

Ante la falta de pronunciamiento, mediante auto del 4 de abril de 2018 fue declarado el desistimiento tácito de la demanda, y como consecuencia la terminación del proceso.

Ahora bien, indica el demandante que no le ha sido posible realizar el emplazamiento de los demandados, toda vez que no tenía contratado dicho servicio, y que solo hasta el 7 de marzo fue adquirido este con la empresa Cassa Creativa S.A.S..

De acuerdo con lo manifestado por el recurrente, se tiene que la entidad tenía contratado los servicios de publicación de avisos, emplazamiento, y demás, como quiera que la demanda fue admitida en el año 2018, de modo que no son de recibo los argumentos del recurso, toda vez que los términos fijados para el efecto se vencieron con anterioridad y además la demandante guardó silencio ante los requerimientos que se le efectuaron.



Así mismo, porque no se pronunció dentro del término en fue requerido para que acreditara dicho cumplimiento, de modo que no hay lugar a reponer el auto recurrido.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

No reponer la providencia proferida el 4 de abril de 2019, mediante la cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda, y consecuentemente la terminación del proceso, por lo expuesto en parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 18 del VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

Fet